



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JAIRO MANUEL ANAYA VISBAL
ACTOR: BANCOLOMBIA S.A. / CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2015-00014-00

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora memorial suscrito por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ identificado con C.C. No 94.491.894, el cual fue radicado por medio de correo institucional en la fecha del 05 de marzo de 2024, por medio del cual solicita que se le reconozca personería a la actora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con C.C. 49.607.529 y T.P. No. 145.050 del C.S. de la J, y manifiesta anexar certificado de cámara y comercio.

Posteriormente, y haciendo una minuciosa revisión, se observa que el memorial donde se otorga poder por parte del doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, no se avizora el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A, al tratarse de una persona jurídica, tal como reza en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, si bien fue mencionada en el acápite de pruebas, no fue aportado en este contenido.

Ahora bien, para evitar la parálisis del proceso y dar trámite a la solicitud instaurada donde se CONFIERE PODER, se requiere al apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ para que aporte la documentación necesaria, en tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: REQUERIR al apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Doctor VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, para que aporte la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia, a fin de continuar con el trámite correspondiente en estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: ESTIBEN ALFONSO RAMIREZ DE LA ROSA

ACTOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

APODERADA: MARIANTONIA OROZCO DURÀN

RADICADO: 44-430-40-89-002-2023-00233-00

Maicao siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito no fue objetada; el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho, esto conforme a lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

Fijar como valor de Agencias en Derecho el 8% de la suma fijada en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 27 de junio de 2023, todo en vista de lo normado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Honorable C.S. de la J, para mayor claridad el valor correspondiente es de UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.098.569,00) M/L.

Se ordena que por secretaria se liquiden las costas procesales que se encuentren demostradas e inclúyanse en la liquidación del crédito,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ACTOR: MOHAMED YASSIN EL SAYED
APODERADO: AMINA MARÍA AARON JALAFF
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00109-00

Maicao, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor MOHAMED YASSIN EL SAYED identificado con cédula de ciudadanía No 84.077.280, quien actúa mediante apoderada judicial doctora AMINA MARÍA AARÓN JALAFF identificada con cédula de ciudadanía No 40.793.185 y portadora de la T.P. No. 47113 del C.S. de la J.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, es decir, se cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipula los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes, es por eso que este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN de Registro Civil de Nacimiento del señor MOHAMED YASSIN EL SAYED, de serial No. 23797137, parte básica 771230, con fecha de inscripción el día 04 de diciembre de 1995 otorgado por la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla - Atlántico.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Primera Notaria Primera del Círculo de Barranquilla - Atlántico, proceder dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído a remitir con destino al expediente a través del correo electrónico de este despacho judicial j02prmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor MOHAMED YASSIN EL SAYED, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 84.077.280 y que fuera inscrito en esa sede registral.

TERCERO: Tramítese la presente demanda bajo el procedimiento indicado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

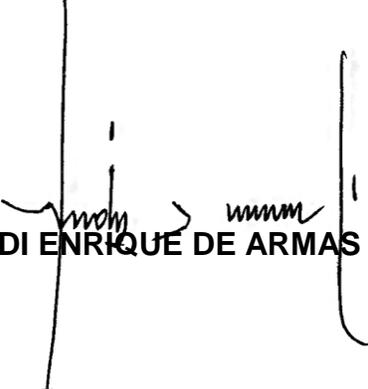


CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora AMINA MARÍA AARON JALAFF identificada con cédula de ciudadanía No 40.793.185 y portadora de la T.P. No. 47113 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones en que fue conferido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ACTOR: RAFAEL JAIRO RAMÍREZ DÍAZ
APODERADO: LUISA FERNANDA REDONDO HENRIQUEZ
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00147-00

Maicao, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN** de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor **RAFAEL JAIRO RAMÍREZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.122.814.955, quien actúa mediante apoderado judicial doctora **LUISA FERNANDA REDONDO HENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.821.399 y portadora de la T.P. No. 396.218 del C.S. de la J.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, es decir, se cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipula los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes., es por eso que este Despacho,

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de **CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN** de Registro Civil de Nacimiento del señor **RAFAEL JAIRO RAMÍREZ DÍAZ** de serial No. 14971066, y NIP. 88-10-25 53920, con fecha de inscripción el día 25 de enero de 1990 otorgado por la Notaria Única de Barrancas – La Guajira.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Única de Barrancas – La Guajira, proceder dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído a remitir con destino al expediente a través del correo electrónico de este despacho judicial j02prmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor **RAFAEL JAIRO RAMÍREZ DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.122.814.955 y que fuera inscrito en esa sede registral.

TERCERO: Tramítese la presente demanda bajo el procedimiento indicado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.



QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora LUISA FERNANDA REDONDO HENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.122.821.399 y portadora de la T.P. No. 396.218 del C.S. de la J, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones en que fue conferido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AMPARO CAICEDO VEGA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO CUADRADO, E INDETERMINADOS DE NINFA MARÍA CÓRDOBA DE CUADRADO (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2024-00125-00

Maicao, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 10 de abril hogaño, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante subsanara los defectos advertidos por este despacho, ahora bien, se avizora, que el término concedido para subsanar el escrito demandatorio transcurrió y la parte actora no corrigió lo anotado en dicha providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por AMPARO CAICEDO VEGA contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONARDO CUADRADO, e INDETERMINADOS DE NINFA MARÍA CÓRDOBA DE CUADRADO (Q.E.P.D) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dejar las anotaciones pertinentes en el sistema TYBA y archivar el presente expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA